



Subprocuraduría de Telecomunicaciones Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos Adhesión de Telecomunicaciones

Oficio Nº PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/162/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente PFC.H.C.1/063/2020.

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:

ANKLA, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR:

ANKLA

OBJETO DEL CONTRATO:

TELEFONÍA SATELITAL

NÚMERO DE REGISTRO:

074-2020

FECHA DE REGISTRO:

04/03/2020

AUTORIZACIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO:

FET085971AU-501611

VIGENCIA:

20/04/2026

NATURALEZA:

AUTORIZACION PARA ESTABLECER Y OPERAR O EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ANKLA, S.A. DE C.V. PRESENTE

Ciudad de México, a los 04 días del mes de marzo del año 2020,

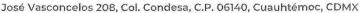
VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de modelo de contrato de adhesión, y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 42 primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; así como 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del modelo de contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto a las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta Dirección General determina APROBAR y asignarle el número de registro 074-2020 de fecha 04 de marzo 2020, el cual

Tel: (55) 56 25 67 00

www.gob.mx/profeco











Subprocuraduría de Telecomunicaciones Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos Adhesión de Telecomunicaciones

Oficio Nº PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/162/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente PFC.H.C.1/063/2020.

deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en del artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

NOTIFÍQUESE al proveedor

Así lo proveyó y firma el Lcdo. Carlos Alberto Ayala Rostro, Director General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones.

de



ANKLA

ANKLA, S.A. DE C.V.

RFC: ANK 940616 2N3

AV. MÉXICO NO. 803, COL. SANTA TERESA, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, C.P.

10710, CDMX.

TELÉFONO: 55 3300 4803; CORREO ELECTRÓNICO: soporte.noc@ankla.mx.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA SATELITAL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PROVEEDOR Y POR OTRA PARTE EL USUARIO -EN ADELANTE, EL "CONTRATO"-, AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES

Las partes declaran que:

Tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del Contrato.

Aceptan que el Contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en dicho marco normativo se tendrán aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Al momento de que el Usuario active y utilice el Servicio, se obliga a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- OBJETO DEL CONTRATO. El Proveedor se obliga a prestar el servicio de Telefonía Satelital de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa de la oferta comercial que el Usuario haya pagado.

El Proveedor se obliga a prestar el Servicio de acuerdo a los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones -en lo sucesivo, el "IFT"- o, en su caso, conforme a los ofrecidos implícitamente o contratados, los cuales no pueden ser menores a los que establezca el IFT.

El Contrato se regirá bajo el esquema de PREPAGO, es decir, se va a pagar el Servicio de manera anticipada a la utilización del mismo a través de RECARGAS que realice el Usuario, por lo que la fecha en que se realice el pago de la recarga será la misma en la que el Proveedor inicie la prestación del Servicio.

El Proveedor es el único responsable frente al Usuario por la prestación del Servicio, así como de los bienes o servicios adicionales al originalmente contratado. El Usuario se obliga a utilizar el Servicio únicamente para su uso personal, nunca comercial.

El Proveedor no puede obligar al Usuario a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación del Servicio originalmente contratado.

SEGUNDA.- VIGENCIA. La VIGENCIA del Contrato es indeterminada, por lo cual el Contrato NO obliga a un plazo forzoso, razón por la cual el Usuario puede darlo por terminado en cualquier momento, SIN PENALIDAD alguna y sin necesidad de recabar autorización del Proveedor.

TERCERA.- EQUIPO DE TELEFONÍA SATELITAL. Para que el Usuario haga uso del Servicio es necesario que cuente con un Equipo de Telefonía Satelital para recibir el Servicio, mismo que deberá encontrarse debidamente homologado por el IFT. El Proveedor informará al Usuario, previo a la contratación del Servicio, cuáles son los requerimientos mínimos de los equipos.

CUARTA.- REGLAS DE OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE PREPAGO.

MEDIOS DE RECARGA DE SALDO 1.

Los medios para que el Usuario realice la recarga de saldo podrán ser consultados en el portal de internet del Proveedor: http://www.ankla.mx/tiempo aire.html.

CICLO DE VIDA DE LA LÍNEA O NÚMERO ASIGNADO

La línea o número asignado al Usuario por el Proveedor estarán activos siempre que el Usuario cuente con saldo para que tenga acceso al Servicio. El saldo no es canjeable por dinero en efectivo; es decir, una vez que el Usuario adquiere saldo, éste deberá aplicarse al uso del Servicio durante el periodo de vigencia del Contrato. El Servicio podrá ser interrumpido si el Usuario no tiene saldo.

En cada recarga de saldo, el Proveedor notificará al Usuario a través de medios físicos, electrónicos o digitales, o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, los elementos de información señalados en el numeral 4.10 de la NOM-184-SCFI-2018.

SERVICIOS DISPONIBLES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Por tratarse de un servicio global, el Usuario podrá seguir disfrutando del Servicio fuera del territorio nacional, según su plan tarifario o servicio contratado.

El Usuario podrá solicitar la información relacionada con los servicios disponibles que se ofrecen fuera del territorio nacional en cualquiera de los medios de contacto señalados en el Contrato.

QUINTA.- EXCLUSIÓN DE PORTABILIDAD. El Servicio es de comunicación satelital, por lo cual, la numeración que el Proveedor le asignará al Usuario para disfrutar del Servicio es de alcance internacional conforme a la regulación emitida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, siendo materialmente imposible para el Proveedor ofrecerle al Usuario la portabilidad gratuita del número telefónico internacional asignado hacia otros proveedores de telefonía fija o satelital en México en términos de las Reglas de Portabilidad Numérica expedidas por el IFT.

SEXTA.- CONSULTA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL USUARIO. El Usuario tiene los siguientes medios de consulta:

- Su saldo sin costo alguno, enviando un correo electrónico a soporte.noc@ankla.mx.
- La cobertura donde el Proveedor ofrece el Servicio: http://www.ankla.mx/coberturas_servicio.html, o solicitándola en cualquiera de los medios de contacto señalados en el Contrato.
- Las tarifas de la oferta comercial vigente y disponible en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas del IFT: https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/.
- **4.** El Aviso de Privacidad simplificado vigente: http://www.ankla.mx/aviso_privacidad.html.
- El estado de cuenta o detalle de consumos, solicitándolos en cualquiera de los medios de contacto señalados en el Contrato.
- 6. Para la atención de consultas, reclamaciones, reportar el robo o extravío de la línea y/o del equipo propiedad del Usuario, se encuentran disponibles cualquiera de los medios de contacto señalados en el Contrato, las 24 horas los 365 días del año.

SÉPTIMA.- <u>TARIFAS</u>. Las tarifas del Servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones del IFT y pueden ser consultadas en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas del IFT: https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan lo establecido en el Contrato.

OCTAVA:- <u>SERVICIOS ADICIONALES</u>. El Proveedor podrá prestar servicios de telecomunicaciones adicionales siempre y cuando el Usuario lo solicite a través de los medios disponibles.

El Proveedor debe ofrecer al Usuario cada servicio adicional o producto por separado, dando a conocer el precio previamente a su contratación.

El Usuario puede solicitar en cualquier momento la cancelación de los servicios adicionales, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del Servicio originalmente contratado. La cancelación de los servicios adicionales se podrá realizar a través de los mismos medios disponibles para su contratación y sin mayor requisito que su solicitud.

NOVENA.- ESTADO DE CUENTA O DETALLE DE CONSUMO. El Proveedor se encuentra obligado a emitir un estado de cuenta o detalle de consumo al Usuario, donde conste la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los servicios prestados.

En caso de que exista algún cargo indebido en su estado de cuenta o detalle de consumo, el Usuario hará del conocimiento del Proveedor a través de los medios de consulta de información y atención al Usuario que se encuentran establecidos en la cláusula sexta del Contrato, debiendo efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio de pago con el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

DÉCIMA.- ACTIVACIÓN DEL SERVICIO. Para usar el Servicio, el Usuario deberá adquirir una tarjeta SIM con el Proveedor y, una vez que esa tarjeta sea activada por el Proveedor, deberá insertar el SIM dentro de su equipo de telefonía satelital y encenderlo con la finalidad de que éste se registre con cualquiera de los satélites a través de los cuales el Proveedor presta el Servicio —constelación satelital—.

En caso de cualquier duda, el Usuario podrá recibir ayuda por parte del Proveedor a través de cualquiera de los medios de contacto señalados en el Contrato.

Al activarse el SIM, éste se identificará en la red con un número llamado MSISDN –número de identificación único del Usuario, mejor conocido como el número de teléfono satelital—y ello permitirá al Usuario que pueda usar los servicios que tenga activos. Las especificaciones técnicas del SIM harán que sólo funcione con el Proveedor.

En el supuesto de que el SIM se encuentre dañado, el Usuario deberá hacerlo del conocimiento del Proveedor para que se le otorque una nueva SIM sin costo alguno.

Al activar el Servicio, el Usuario manifiesta su voluntad de:

- Aceptar los términos y condiciones establecidos en el Contrato y;
- 2. Aceptar que el Proveedor utilice sus datos personales de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Privacidad simplificado, mismo que podrá ser consultado en la siguiente liga: http://www.ankla.mx/aviso_privacidad.html.

Las aceptaciones señaladas anteriormente se confirmarán con la activación de la línea y la primera llamada que realice el Usuario.

DÉCIMA PRIMERA.- <u>RECARGAS</u>. Todas las recargas que el Usuario realice posteriores a la aceptación del Contrato se regirán conforme a los términos y condiciones generales del Contrato.

El Proveedor podrá ofrecer planes o paquetes que incluyan las recargas y/o productos que considere convenientes, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas ante el IFT.

El Proveedor se obliga a informar al Usuario de manera gratuita cada vez que realice una recarga de saldo, a través de un correo electrónico al Usuario, la siguiente información:

- 1. La confirmación del monto de la recarga realizada.
- 2. La oferta comercial activada y los beneficios incluidos con motivo de la recarga de saldo realizada.
- 3. Con la recarga de saldo realizada se manifiesta la voluntad de aceptar los términos y condiciones de la oferta comercial activada.
- Vigencia de la recarga.
- 5. La liga de Internet en donde el Usuario puede consultar la información completa de la oferta comercial adquirida.

Una vez agotados los beneficios de la oferta comercial para obtener el Servicio y si el Usuario desea continuar con el Servicio, deberá realizar de nueva cuenta la recarga correspondiente según la oferta comercial que desee contratar. Cada recarga realizada se regirá conforme a lo establecido en el Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- <u>MODIFICACIONES</u>. El Proveedor dará aviso al Usuario, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El Usuario manifiesta su voluntad de aceptar los nuevos términos y condiciones con el primer uso del Servicio que realice a partir de la implementación efectiva de los mismos.

DÉCIMA TERCERA.- <u>SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO</u>. El Proveedor podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al Usuario, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por utilizar el Servicio o el Equipo Satelital de manera contraria a lo previsto en el Contrato y/o en las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
- A solicitud del Usuario en caso de robo o extravío de la línea y/o equipo de telefonía satelital.
- Si el Usuario comercializa el Servicio, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero.
- 4. Si el Usuario realiza cualquier actividad considerada por la legislación vigente y aplicable como exclusiva de personas físicas o morales que deban contar con un título de concesión o de autorización otorgado por el IFT que les permita la comercialización de servicios de telecomunicaciones con usuarios finales.
- Si el Usuario incurre en cualquier práctica o conducta cuyo fin sea la reoriginación de tráfico público conmutado.
- Si mediante el uso del Servicio, el Usuario realiza cualquier práctica prohibida por las leyes.

- Si el Usuario utiliza el Servicio para fines fraudulentos, delictivos o ilegales.
- 8. Para hacer cesar la comisión de delitos.
- Por la inexactitud en las declaraciones o datos proporcionados por el Usuario y/o la falta u omisión de datos.
- 10. Por declaración o autorización judicial o administrativa.
- 11. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del Servicio, el Proveedor deberá reanudar la prestación del mismo en un periodo máximo de 48 horas, excepto si la suspensión es consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso ésta puede durar hasta un periodo máximo de 72 horas; de lo contrario, se estará a lo dispuesto en la cláusula Décima del Contrato.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del Servicio, el Proveedor deberá reanudar la prestación del Servicio en un periodo máximo de 48 horas.

DÉCIMA CUARTA.- <u>BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN</u>. El Proveedor deberá bonificar y compensar al Usuario en los siguientes casos:

- 1. Cuando por causas imputables al Proveedor el Servicio no se presta en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos, o de conformidad con la información desplegada en la publicidad del Proveedor, así como conforme a los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, el Proveedor deberá compensar al Usuario la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar, y como bonificación, al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación del Servicio.
- 2. Cuando la interrupción del Servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el Usuario, el Proveedor hará la compensación de la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente estado de cuenta, recibo y/o factura.
- 3. Cuando se interrumpa el Servicio por alguna causa previsible que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del Servicio, la misma no podrá afectar el Servicio por más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el Usuario; en este caso, el Proveedor dejará de cobrar al Usuario la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar.
- Cuando el Proveedor realice cargos indebidos deberá bonificar al Usuario de conformidad con la normativa aplicable.

En los supuestos previstos en los incisos 2 y 3 anteriores, si la suspensión dura más del plazo establecido, sin justificación y sin la autorización del IFT en términos de la normatividad aplicable, el Proveedor deberá bonificar al Usuario el 20% del monto del periodo de afectación.

7

A

A partir de que el Proveedor reciba la llamada por parte del Usuario para reportar las fallas y/o interrupciones en el Servicio, procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA QUINTA.- MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el Proveedor se obliga a:

- Realizarlas a más tardar en los 5 días siguientes a la fecha en que se actualice alguno de los supuestos descritos en la cláusula anterior o de que el Usuario haya realizado la reclamación correspondiente.
- La bonificación y compensación se realizará en servicio y, al momento de realizarla, el Proveedor se obliga a mandar un correo electrónico al Usuario para informarle esa situación.

DECIMA SEXTA .- NO DISCRIMINACIÓN. El Proveedor debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros usuarios en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el Proveedor ofrezca condiciones más favorables a uno o más usuarios situados en supuestos equivalentes o similares, el Usuario puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DECIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El Aviso de Privacidad simplificado vigente se encuentra para su consulta en la siguiente liga: http://www.ankla.mx/aviso privacidad.html, para que el Usuario pueda ejercer alguno de sus derechos de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se informa al Usuario que, al activar la línea está aceptando que el Proveedor utilice sus datos personales de acuerdo v para las finalidades establecidas en dicho Aviso de Privacidad simplificado.

El Proveedor está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable los datos personales que le sean proporcionados por el Usuario.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA. La Procuraduría Federal del Consumidor -en adelante, la "Profeco"- es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del Contrato.

Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la Profeco, el Proveedor no podrá interrumpir el Servicio. Si el Servicio se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al Proveedor, la Profeco deberá solicitar el restablecimiento del Servicio. Si el Servicio se suspende con posterioridad a la notificación de la reclamación, la Profeco requerirá al Proveedor el restablecimiento del Servicio. Lo anterior no resultará aplicable en caso que el Proveedor suspenda el Servicio, termine o cancele el Contrato al Usuario, por causas imputables al Usuario, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Tercera del Contrato.

En todos los casos, el Usuario no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado improcedencia.

VIGÉSIMA.- DATOS REGISTRALES. El Contrato se encuentra registrado en la Profeco con el número 074-2020, de fecha 04 del mes de marzo de 2020.

Asimismo, el Usuario podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca spt/Ankla, C.V.!!Ankla 074-2020.pdf y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del Contrato registrado ante la Profeco y el utilizado en perjuicio del Usuario, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la Profeco deberán utilizarse por el Proveedor en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página de internet del Proveedor: http://www.ankla.mx/, y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el IFT.





Procuraduría Federal del Consumidor Subprocuraduría de Telecomunicaciones Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Oficio Nº: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/066/2024

Expediente: PFC.H.C.1/050/2024

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:

ANKLA, S.A. DE C.V.

NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR:

ANKLA

OBJETO DEL CONTRATO:

TELEFONÍA MÓVIL SATELITAL Y/O RADIO PTT SATELITAL

NÚMERO DE REGISTRO:

064-2024

FECHA DE REGISTRO:

09/02/2024

AUTORIZACIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO:

FET085971AU-501611

VIGENCIA:

20/04/2026

NATURALEZA:

AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR O EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ANKLA, S.A. DE C.V. PRESENTE

Ciudad de México, a los 09 días del mes de febrero del año 2024

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de modelo de contrato de adhesión, y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para DETERMINAR lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del modelo de contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta Dirección General determina APROBAR y asignarle el número de registro 064-2024 de fecha 09 de febrero de 2024, el cual deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018

Av. José Vasconcelos 208 Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México Teléfono: 55 5625 6700 www.gob.mx/profeco





Procuraduría Federal del Consumidor Subprocuraduría de Telecomunicaciones Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

NOTA. Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el presente registro sustituye al registro número **857-2019** de fecha 25 de noviembre de 2019, para todos los efectos que haya lugar.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

No se omite señalar que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma el Lcdo. Carlos Alberto Ayala Rostro, Director General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones.





ANKLA ANKLA, S.A. DE C.V. RFC: ANK9406162N3

AV. MÉXICO NO. 803, COL. SANTA TERESA, ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10710, CDMX.

120				U	ISUARIO	٥			1		
Avil - I - I											
Nom	Apellido Paterno					+	Apellido Materno				
4.74		DOMICILIO						•			
* 4-7-						*					(4 4
C	alle	#E	xt. #Int.		Colo	nia		Alcaldía/Municip	io	Estado	C.P.
TELÉFONO Fijo [Móvil				RF	RFC		a production described and the control of the contr			
	SERVIC	IOS DE	TELEFONÍA I	MÓVII	L SATELIT	AL Y/O RA	DIO	PTT SATELITAL			and the state of
DATOS DEL PAQUETE CONTRATADO		TARIFA FOLIO IFT:						FECHA DE PAGO Modalidad de:		Pospago Abierto Mensualidades	
Telefonía móvil satelital Radio PTT satelital Telefonía móvil satelital y Radio PTT satelital Paquete contratado: En su caso, promoción aplicable: Para conocer más información sobre la DATOS DEL Marca: Tipo: No. de equipos:		Aplica Tarifa por Reconexión: Sí No as características y la tarifa de EQUIPO ENTREGADO EN Modelo: Número IMEI: Costo unitario: \$		COMPRAVENTA		o, inç	VIGENCIA Tr fo in 20 lo po pl		or cubrir relativos al lazo forzoso. rg.mx/ift_visor/.		
Fecha, lugar y horario de entrega del equipo (plazo no mayor a 10 días hábiles). \$\$MN. El costo del equipo entregado en compraventa se pagará en una sola exhibición por anticipado.											
				ı	PAGARÉ					1	: 14.
Por el presente pagaré reconozco deber y me obligo a pagar incondicionalmente a ANKLA , S.A. DE C.V. en su domicilio y al finalizar el contrato, la cantidad que resulte de la multiplicación del precio de cada equipo por el número total de equipos entregados en arrendamiento para la prestación de los servicios de telefonía satelital móvil y/o radio PTT satelital, que no sean devueltos en las mismas condiciones funcionales en que me fueron entregados, salvo el desgaste natural por su uso, conforme a lo siguiente: Precio Unitario \$35,000.00 MN x () equipos. Este pagaré no podrá cobrarse de manera autónoma a lo establecido en este contrato de adhesión. ACEPTO:											
Nombre y firma del Usuario MÉTODO DE PAGO											
Efectivo		Datos	para el métoc				***				1 Diego
☐ Domiciliado con Tarjeta ☐ Transferencia Bancaria ☐ Depósito a cuenta Bancaria											
AUTORIZACIÓN PARA CARGO EN LA TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO											
Por medio de la presente SÍ NO autorizo al Proveedor para que cargue a mi tarjeta de crédito o débito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos será por meses. Firma											
Banco:		. Jola, E		Jourg		de tarjeta:					

			**	SERVICIO	S ADICIO	NALES	0					
1,-					2.	-	messe dade lissonia	0 0		***************************************	•	
DESCRIPC	IÓN COSTO:				DI	DESCRIPCIÓN COSTO:						
							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
3		(Fiemple	o: Costo por	CONCEPTO				strativ	os adiciona	les)		
1		(=)0p		oambio de dei	2			oci aci v	20 441010114	100)		
DESCRIPC	DESCRIPCIÓN COSTO:							1 (COSTO:	w had		
						1						
EL USUARIO AUTORIZA QUE SE LE ENVÍE POR CORREO ELECTRÓNICO:												
Factura	SI NO		Carta de Mínimos	de Derechos SI NO Contrato Adhesión					de	SI NO NO		
CORREO AUTORIZA	EO ELECTRÓNICO					FIRMA DEL USUARIO:						
AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN DEL USUARIO												
publicit	ario SI NO arios. FIRMA ario acepta SI										n fines mercadotécnicos o	
	MEDIOS DE CO	NTACTO	DEL PROVE	DOR PARA Q	UEJAS, A	CLARA	CION	ES, C	ONSULTAS	Y CAN	CELACIONES	
TELÉFON	O: 55 3300	4800	The state of the s		Disponib	le las 2	4 hora	as del o	día, los 7 día	as de la	semana.	
CORREO	DELECTRÓNICO: contacto@ankla.mx Disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.											
A CONTRACT PROPERTY OF	CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES: Consultar horarios disponibles, días disponibles y centros de atención a clientes disponibles en la página de internet: https://www.ankla.mx/											
	LA PRE	SENTE CA	ARÁTULA Y E	L CONTRATO	DE ADHE	SIÓN S	EEN	CUEN	TRAN DISF	ONIBL	ES EN:	
	ina del Proveed		//www.ankla.n									
	omercial de PRO			ocomercial.prof				م مائمہ	tes en <u>https</u>	///	ankla my/	
Provee											SIÓN REGISTRADO EN	
PROFEC	O EL 09/02/202	4, CON N	IÚMERO: 064	1-2024, DISPO	NIBLE EN	I EL SI	GUIE	NTE	ÓDIGO:	ADHES	SION REGISTRADO EN	
						™ ₩						
	**			<u> </u>		ĝ.						
				100		C A						
						ā						
LAS FII	RMAS INSERT	AS ABAJ		CEPTACIÓN I ON NÚMERO _	DE LA PR	ESENT	ECA	RÁTU	ILA Y CLA	USULA	ADO DEL CONTRATO	
H			00	N NOMENO_			T					
	FI Con	trato se fin	mó por duplica	ado en la Ciuda	d de		. a	d	Э	de		
E C	21.001.	irato oo iii	mo por dapiio									
CLASS												
4:		El Prove	andor				-		El Usu	ario		
12		LIFION	eedoi								1	
) 												
A											A	
1 R				* *								
17.7					2							
IV												

. . .



ANKLA ANKLA, S.A. DE C.V.

AV. MÉXICO NO. 803, COL. SANTA TERESA, ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10710, CDMX.

TELÉFONO: 55 3300 4800; CORREO ELECTRÓNICO: CONTACTO@ANKLA.MX

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL SATELITAL Y/O RADIO PTT SATELITAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PROVEEDOR Y POR OTRA PARTE EL USUARIO –EN ADELANTE, REFERIDO COMO EL "CONTRATO"-, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran que:

- a) Los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del Contrato.
- b) Tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del Contrato.
- c) Aceptan que el Contrato se regirá por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en dicho marco normativo se tendrán aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- d) La manifestación de la voluntad para adherirse al Contrato y su carátula –la cual forma parte integrante del referido Contratoson las firmas que plasmen las partes en la carátula.
- e) Es su voluntad celebrar el Contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El Proveedor se obliga a prestar los servicios de telefonía móvil satelital y/o radio PTT satelital, que pueden incluir voz, datos, correo electrónico, GPS, botón de emergencia SOS y/o mensajes de texto conocidos como SMS, según la oferta comercial contratada —en lo sucesivo, referidos conjunta o separadamente como los "Servicios"—, de manera continua, uniforme, regular y eficiente, contra el pago por parte del Usuario de la tarifa, plan o paquete que él haya seleccionado en la carátula del Contrato.

El Proveedor se obliga a prestar los Servicios de acuerdo con los índices y parámetros de calidad que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones –en adelante, referido como el "IFT" – o, en su caso, los ofrecidos implícitamente o contratados, los cuales no pueden ser menores a los que establezca el IFT.

El Proveedor es el único responsable frente al Usuario por la prestación de los Servicios, así como de los bienes o servicios adicionales contratados. Por su parte, el Usuario se obliga a utilizar los Servicios para su **uso personal**, nunca comercial, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, así como a cumplir con las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato y en las disposiciones jurídicas aplicables a los Servicios.

Todo lo pactado o contratado entre el Usuario y el Proveedor de manera verbal o electrónica se le debe confirmar por escrito al Usuario a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del momento en que se realice el pacto o contratación.

El Proveedor no puede obligar al Usuario a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

El Contrato se regirá por el esquema de pago del Servicio que el Usuario seleccione en la carátula del Contrato, de conformidad con los planes y paquetes vigentes del Proveedor, los cuales se detallan a continuación:

Pospago Abierto. El Usuario va a pagar mensualmente: (i) una renta fija mensual o cargo fijo por tener a su disposición los Servicios o un paquete integrado de Servicios; y, (ii) cualquier otro cargo correspondiente a las unidades consumidas adicionales a las contenidas en el plan o paquete contratados, contratación de servicios adicionales y/o la utilización de otros servicios que se encuentren disponibles, los cuales le serán facturados en la siguiente fecha de corte.

El Proveedor le notificará al Usuario, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, cuando esté próximo a consumir la totalidad de las unidades incluidas en su tarifa, plan o paquete contratado, alertándole que, en el supuesto de que exceda el consumo de la totalidad de las unidades incluidas, se generarán cargos adicionales que deberá pagar al Proveedor.

 Mensualidades fijas por adelantado. El Usuario va a pagar los Servicios de manera previa a utilizarlos. Dicho esquema va a operar bajo los términos y condiciones del esquema de pospago, exceptuando el momento de pago de los Servicios.

Cualquier cargo por los Servicios prestados comienza a partir de la fecha en la que efectivamente el Proveedor inicie la prestación de los Servicios.

SEGUNDA.- <u>VIGENCIA</u>. El Contrato obliga a un plazo forzoso de 3, 6, 12 o 24 meses, según corresponda a la oferta comercial contratada por el Usuario, derivado de las inversiones y equipamiento necesarios para la provisión de los Servicios; tiempo en el cual el Proveedor prestará los Servicios al Usuario a cambio del pago de una renta mensual preestablecida. Transcurrido el plazo forzoso, la vigencia del Contrato será indeterminada.

El Proveedor se compromete a avisar al Usuario, con 30 días naturales de antelación, que el plazo forzoso pactado está por concluir, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de

texto o a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología que lo permita.

Una vez concluido el plazo forzoso, el Usuario puede dar por terminado el Contrato en cualquier momento, sin penalización alguna, y sin necesidad de recabar la autorización del Proveedor, únicamente dando el aviso correspondiente, lo cual no implica que el Usuario no esté obligado a saldar todas las facturas y los Servicios que haya utilizado y que no hayan sido pagados previo a la cancelación del Contrato.

El Usuario tiene derecho a dar por terminado anticipadamente el Contrato en cualquier momento, a través del mismo medio con el cual contrató los Servicios, sujetándose a pagar como pena convencional la cantidad que corresponda al 20% del monto total de los meses pendientes por cubrir relativos al plazo forzoso. De la misma manera, en el supuesto de que el Proveedor decida terminar anticipadamente el Contrato por causas que le sean directamente imputables a él, estará obligado a cubrir al Usuario una cantidad equivalente al 20% de la totalidad de los meses pendientes por cubrir del referido plazo forzoso.

El Proveedor se obliga a no realizar cambio alguno a los términos, condiciones y tarifas bajo los cuales se contratan los Servicios por el Usuario a plazo forzoso.

Mientras el Contrato se encuentre vigente, el Usuario se obliga a actualizar sus datos en la plataforma del Proveedor cuando éstos sufran alguna modificación, toda vez que podrán ser utilizados en situaciones de emergencia o rescate, en caso de que el Usuario tenga contratado ese servicio con el Proveedor.

TERCERA.- <u>EQUIPO SATELITAL MÓVIL</u>. Para que el Usuario utilice los Servicios es necesario que cuente con un equipo de telefonía móvil satelital y/o radio PTT satelital para recibirlos, mismos que deberán encontrarse debidamente homologados por el IFT —en adelante, referidos de manera conjunta o separada como el "<u>Equipo Satelital Móvil</u>"—. El Proveedor informará al Usuario, previo a la contratación de los Servicios, cuáles son los requerimientos mínimos del Equipo Satelital Móvil.

El Usuario podrá contratar del Proveedor un plan tarifario que incluya los Servicios y, de manera independiente, adquirir directamente del Proveedor el Equipo Satelital Móvil, es decir, comprarlo –en adelante, referido como el "Equipo Propio" – o, en su caso, contratar del Proveedor un plan tarifario que incluya un Equipo Satelital Móvil en arrendamiento, esto es, en renta –en lo sucesivo, referido como el "Equipo en Renta" –.

En caso del Equipo Propio, el Usuario deberá adquirirlo mediante un único pago por anticipado, por lo cual, en ningún caso, el plan tarifario contratado estará vinculado al pago del Equipo Propio. En este caso, el Equipo Propio se entregará desbloqueado al Usuario debido a que su costo se liquidará en una sola exhibición por anticipado.

En caso del Equipo en Renta, el Usuario se compromete a la guarda, custodia y conservación del Equipo en Renta durante todo el tiempo que se encuentre en su poder hasta la terminación del Contrato y deberá ser devuelto al Proveedor presentando únicamente el deterioro derivado de las condiciones normales de uso y, por su parte, el Proveedor se obliga a dar mantenimiento al Equipo en Renta para la adecuada prestación de los Servicios en tanto el Contrato se encuentre vigente.

La falta de devolución del Equipo en Renta por parte del Usuario no se entenderá como renovación o novación del Contrato, ni exime al Usuario de guardar y conservar en buen estado dicho equipo durante todo el tiempo que se encuentre en su poder.

De acuerdo con la disponibilidad del Equipo Propio, el Usuario podrá recibirlo de manera inmediata en el punto de venta del Proveedor al momento de la celebración del Contrato. En caso de que no exista disponibilidad del Equipo Propio, el Proveedor lo entregará en un periodo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de firma del Contrato, siempre y cuando dicho Equipo Propio sea parte de la oferta comercial vigente del Proveedor. El Usuario podrá acordar con el Proveedor una fecha distinta para la entrega del Equipo Propio y/o del Equipo en Renta fuera del plazo de 10 días hábiles establecido, si así conviene a sus intereses.

Una vez entregado el Equipo Propio y/o el Equipo en Renta, según corresponda a la oferta comercial contratada por el Usuario, el Proveedor empezará a facturar los Servicios.

El Equipo Propio cuenta con garantía de 12 meses a partir de la fecha de compra, por defectos materiales y de mano de obra. El Usuario deberá contactar al Proveedor en el correo electrónico que se especifica en la carátula del Contrato para devolver el Equipo Propio sujeto a garantía, y el Proveedor otorgará al Usuario un número de folio para seguimiento.

Si el origen de las fallas que se presentan en el Equipo Propio sujeto a garantía o en el Equipo en Renta no es atribuible al Usuario, el Proveedor lo reparará, sin costo alguno de mano de obra, materiales o envío, si es dentro del territorio nacional; de ser necesario, lo remplazará por otro Equipo Satelital Móvil de similares características.

Una vez aplicada la garantía sobre el Equipo Propio, el Usuario contará con 90 días naturales a partir de la fecha en la que dicho Equipo sea entregado, para expresar de nuevo su inconformidad con el Equipo Propio, en cuyo caso el Proveedor estará obligado a realizar la revisión respectiva.

La garantía y la extensión de garantía del Equipo Propio no cubre y se invalida si:

- No es reparado por el Proveedor o por el fabricante del Equipo Propio.
- Existen fallas debido al abuso y/o mal uso del Equipo Propio.
- Se determina el desmontaje o modificación no autorizada del Equipo Propio.
- **4.** El Proveedor o el fabricante determinan que la garantía es improcedente.
- 5. El Usuario no cuenta con el recibo original expedido por el Proveedor o con la póliza de garantía del Equipo Propio, en la que se determine, sin lugar a dudas, la fecha de compra del mismo.

Si el Equipo Propio falla fuera de la vigencia de la garantía, el Proveedor informará al Usuario, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, el procedimiento que debe seguir para la reparación del Equipo Propio.

Si el Equipo Propio se encuentra sujeto a garantía, el Proveedor suspenderá el cobro de los Servicios por el periodo que dure la revisión y reparación de ese equipo, salvo que al momento de hacer efectiva la garantía, el Proveedor le proporcione al

Usuario un equipo sustituto de similares características. La suspensión en el cobro de los Servicios no procederá en caso de que el Usuario haga uso de los Servicios a través de otro Equipo Satelital Móvil que tenga en su posesión.

En caso de robo o extravío del Equipo Satelital Móvil o de cualquier otra circunstancia que pudiera tener como consecuencia el uso de los Servicios sin consentimiento del Usuario, él deberá solicitar al Proveedor la suspensión de los Servicios a través de cualquiera de los medios de contacto establecidos en la carátula del Contrato.

El Usuario tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores al robo o siniestro del Equipo en Renta para presentar copia certificada de la constancia correspondiente levantada ante una autoridad competente, que acredite el objeto de robo o siniestro para que no tenga costo la reposición del Equipo en Renta.

En caso de terminación, rescisión o cancelación del Contrato, el Usuario se obliga a devolver o entregar el Equipo en Renta al Proveedor a más tardar dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la terminación del Contrato.

Si al finalizar la relación contractual, el Usuario hizo la devolución al Proveedor del Equipo en Renta conforme a lo previsto en el Contrato, el Proveedor tiene la obligación de cancelar el pagaré establecido en la carátula del Contrato.

En el supuesto de que el Usuario no devuelva el Equipo en Renta a la terminación del Contrato, entregue el Equipo en Renta dañado por la indebida manipulación del mismo o si éste no es devuelto únicamente con el deterioro derivado de las condiciones normales de uso, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de obligación consistente en un pagaré que es causal y no negociable; es decir, ese pagaré sólo se firma por el Usuario para garantizar la devolución del Equipo en Renta.

En el momento en el que el Usuario realice la devolución del Equipo en Renta, el Proveedor le proporcionará una nota de recepción, la cual deberá contener el número de teléfono, nombre del Usuario y nombre de la persona que lo entrega y lo recibe.

CUARTA.- <u>TARIFAS</u>. Las tarifas de los Servicios se encuentran inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones del IFT y pueden ser consultadas en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas del IFT: https://tarifas.ift.org.mx/ift visor/.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales, tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan lo establecido en el Contrato.

QUINTA.- PÁGINA DE INTERNET. El Proveedor mantendrá en la página de internet: https://www.ankla.mx/ —en lo subsecuente, referida como la "Página de Internet"— las condiciones comerciales, las áreas o regiones geográficas donde el Proveedor tiene presencia para ofrecer los Servicios, los planes y paquetes de los Servicios contratados, las tarifas vigentes de los Servicios, el Contrato, la descripción, características y contenidos de cada plan o paquete tarifario ofrecido por el Proveedor, la garantía del Equipo Propio, los requerimientos mínimos del Equipo Satelital Móvil, los horarios de atención, medios de contacto, fecha, formas y lugares de

pago de los Servicios, y demás procedimientos para la atención de dudas, aclaraciones, quejas y reclamaciones por parte del Usuario.

SEXTA.- <u>SERVICIOS ADICIONALES</u>. El Proveedor puede ofrecer servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados, siempre y cuando sea acordado entre las partes y el Usuario lo solicite y autorice a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. El Proveedor deberá contar con la opción de ofrecer al Usuario cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación.

El Proveedor puede ofrecer planes o paquetes que incluyan las recargas, Servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando tenga el consentimiento expreso del Usuario para tal efecto; sin embargo, no puede obligar al Usuario a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios.

El Usuario puede cancelar los servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados en cualquier momento, por los medios señalados en la carátula del Contrato para tales efectos, para lo cual el Proveedor tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los Servicios originalmente contratados. La cancelación de los servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados no exime al Usuario del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE PORTABILIDAD. Los Servicios son de comunicación vía satélite, por lo cual la numeración que el Proveedor le asignará al Usuario para disfrutar del servicio de telefonía móvil es de alcance internacional conforme a la regulación emitida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, siendo materialmente imposible para el Proveedor ofrecerle al Usuario la portabilidad gratuita del número telefónico internacional asignado hacia otros proveedores de telefonía fija o satelital en México en términos de las Reglas de Portabilidad Numérica expedidas por el IFT.

OCTAVA.- ESTADO DE CUENTA, RECIBO Y/O FACTURA. El Proveedor deberá entregar gratuitamente en el domicilio del Usuario, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de los Servicios contratados, un estado de cuenta, recibo y/o factura, el cual deberá contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los Servicios y de los servicios adicionales contratados.

El Usuario puede pactar con el Proveedor que, en sustitución de la obligación antes referida, pueda consultar el citado estado de cuenta, recibo y/o factura, a través de cualquier medio físico o electrónico o digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que, al efecto, se acuerde entre ambas partes.

El Proveedor se encuentra obligado a que, en el estado de cuenta, recibo y/o factura correspondiente, se transparente la parte que corresponde al costo de los Servicios y la que corresponde al costo del Equipo Propio adquirido directamente del Proveedor.

El Usuario se obliga a notificar al Proveedor, de manera inmediata, por cualquiera de los medios de contacto establecidos en la carátula del Contrato, cualquier cambio en sus datos de contacto que sean necesarios para fines de

para fines de

facturación y/o para el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el Contrato.

En caso de que el Usuario no notifique al Proveedor su cambio de domicilio, cualquier factura o notificación enviada al domicilio del Usuario señalado en la carátula del Contrató se considerará válida y vigente en el momento en que ésta sea depositada en el correo con destino a la última dirección de facturación conocida del Usuario conforme a los registros del Proveedor, y se tendrá por recibida por el Usuario.

La fecha, forma y lugares de pago de los Servicios se pueden consultar en cualquiera de los medios de contacto señalados en la carátula del Contrato.

Tratándose de cargos indebidos, el Proveedor deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El Proveedor dará aviso al Usuario, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el Usuario se oponga al cambio o a la modificación de los términos y condiciones del Contrato, y si éste se encuentra sujeto a un plazo forzoso, puede: (a) exigir el cumplimiento forzoso del Contrato bajo las condiciones en que éste se firmó; o, (b) solicitar, dentro de los 30 días naturales siguientes al aviso mencionado en el párrafo precedente, la terminación del Contrato sin penalidad alguna.

Durante el plazo forzoso del Contrato, el Proveedor no podrá modificar el precio o tarifa contratados por el Usuario, bajo ningún supuesto, salvo que se trate de una disminución del precio o del incremento del paquete de Servicios sin variación del precio de éste.

El Proveedor debe obtener el consentimiento del Usuario, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el Contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio para el Usuario.

El Usuario puede cambiar de tarifa, paquete o plan, aunque sea de menor monto al que contrató originalmente, en cualquier momento, pagando en su caso los cargos adicionales que se generen asociados a ese cambio.

En caso de que el Proveedor modifique cualquiera de los medios de contacto establecidos en la carátula del Contrato, lo informará al Usuario a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

DÉCIMA.- <u>SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS</u>. El Proveedor podrá suspender los Servicios sin responsabilidad alguna, previa notificación por escrito al Usuario, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por pagos parciales de la tarifa aplicable a los Servicios.

- 2. Por falta de pago de los Servicios contratados en la fecha indicada en la carátula del Contrato o en el estado de cuenta, en cuyo caso los Servicios se podrán suspender al día siguiente de la fecha de pago señalada en la carátula del Contrato o en el estado de cuenta.
- Si el Usuario no realiza el pago de los Servicios exclusivamente en los lugares y/o a través de las formas de pago autorizadas por el Proveedor.
- 4. Si se determina que el uso de los Servicios por parte del Usuario con equipos propios no adquiridos directamente del Proveedor, que no estén homologados por el IFT y/o que no son compatibles con la red del Proveedor, afecta o puede llegar a afectar dicha red o a otros Usuarios.
- Por utilizar los Servicios o el Equipo Satelital Móvil de manera contraria a lo previsto en el Contrato y/o en las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
- A solicitud del Usuario, en caso de robo o extravío del Equipo Satelital Móvil.
- Si el Usuario comercializa los Servicios, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa de los Servicios a cualquier tercero.
- 8. Si el Usuario realiza cualquier actividad considerada por la legislación vigente y aplicable como exclusiva de personas físicas o morales que deban contar con un título de concesión o de autorización otorgado por el IFT que les permita la comercialización de servicios de telecomunicaciones con usuarios finales.
- 9. Si el Usuario utiliza la(s) marca(s), nombre(s) comercial(es) o cualquier otra figura de propiedad industrial perteneciente a y/o que identifique al Proveedor, sus filiales, afiliadas o subsidiarias, a los Servicios y/o al Equipo Satelital Móvil, sin el consentimiento manifestado por escrito del titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello.
- A solicitud de la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos.
- Si mediante el uso de los Servicios, el Usuario realiza cualquier práctica prohibida por las leyes.
- 12. Por declaración o autorización judicial o administrativa.
- 13. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- **14.** Si el Usuario utiliza los Servicios para fines fraudulentos, delictivos o ilegales.
- Por la inexactitud en las declaraciones o datos proporcionados por el Usuario y/o la falta u omisión de datos.
- 16. Por término de la vigencia o revocación del título de autorización que le permite al Proveedor comercializar los Servicios con el Usuario.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión de los Servicios, el Proveedor deberá reanudar la prestación de los mismos en un periodo máximo de 48 horas, excepto si la suspensión es consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso ésta puede durar hasta un periodo de 72 horas consecutivas; de lo contrario, se estará a lo dispuesto en la cláusula Décima Primera del Contrato.

El plazo máximo de suspensión de los Servicios contratados por falta de pago no podrá exceder de 90 días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Independientemente de lo anterior, en el supuesto de que el Usuario continúe sin cubrir los adeudos correspondientes, el Proveedor estará autorizado para rescindir el Contrato al día siguiente al del vencimiento del plazo máximo de suspensión, sin responsabilidad alguna.

El Proveedor dejará a salvo sus derechos a percibir las cantidades adeudadas por el Usuario y de ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial para obtenerlo, aun si el Usuario decide no reconectar los Servicios.

Tratándose de interrupciones en los Servicios debidas a reparaciones normales y/o trabajos de mantenimiento en la red o en la infraestructura del Proveedor, este último avisará al Usuario a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, las ventanas de mantenimiento en horas consideradas de bajo consumo con al menos 48 horas de anticipación, informándole que durante esas ventanas de mantenimiento podrán verse afectados los Servicios. Los trabajos de mantenimiento por ningún motivo durarán más del tiempo informado. En caso de que el mantenimiento exceda el horario señalado, el Proveedor realizará una compensación al Usuario en términos del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- <u>CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS Y</u>
<u>BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN</u>. El Proveedor deberá bonificar y compensar al Usuario en los siguientes casos:

- 1. Cuando por causas imputables al Proveedor los Servicios no se prestan en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos, o de conformidad con la información desplegada en la publicidad del Proveedor, así como conforme a los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, el Proveedor deberá compensar al Usuario la parte proporcional del precio de los Servicios que se dejaron de prestar, y como bonificación, al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación de los Servicios.
- 2. Cuando la interrupción de los Servicios sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el Usuario, el Proveedor hará la compensación de la parte proporcional del periodo en que se dejaron de prestar los Servicios contratados, la cual se verá reflejada en el siguiente estado de cuenta, recibo y/o factura.
- 3. Cuando se interrumpan los Servicios por alguna causa previsible que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación de los Servicios, ésta no podrá afectar los Servicios por más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el Usuario; en este caso, el Proveedor dejará de cobrar al Usuario la parte proporcional del precio de los Servicios que se dejaron de prestar.

 Cuando el Proveedor realice cargos indebidos deberá bonificar al Usuario de conformidad con la normativa aplicable.

En los supuestos previstos en los incisos 2 y 3 anteriores, si la suspensión dura más del plazo establecido, sin justificación y sin la autorización del IFT en términos de la normatividad aplicable, el Proveedor deberá bonificar al Usuario el 20% del monto del periodo de afectación.

A partir de que el Proveedor reciba la llamada por parte del Usuario para reportar las fallas y/o interrupciones en los Servicios, procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el Proveedor se obliga a:

- Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice alguno de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
- Reflejar en el siguiente estado de cuenta, recibo o factura, la bonificación y/o compensación realizada, y
- Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DÉCIMA TERCERA.- <u>TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL</u> <u>CONTRATO</u>. El Contrato se podrá cancelar o terminar por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- En cualquier momento, por cualquiera de las partes, resultando aplicable lo previsto en el párrafo cuarto de la cláusula Segunda del Contrato.
- Si el Usuario deja de pagar el importe íntegro de dos mensualidades de los Servicios.
- En caso de que el Usuario no esté de acuerdo con la modificación de los términos y condiciones del Contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula Novena del Contrato.
- Por la imposibilidad permanente del Proveedor para continuar con la prestación de los Servicios, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.
- Si el Usuario no subsana en un término de 90 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión de los Servicios.
- 6. Si el Usuario comercializa o revende los Servicios contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa de los Servicios a cualquier tercero, sin la debida autorización del Proveedor o del IFT.
- 7. Si el Proveedor no presta los Servicios en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad del Proveedor, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT.

- 8. Por término de la vigencia o revocación del título de autorización que le permite al Proveedor comercializar los Servicios con el Usuario.
- En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el Contrato por parte del Proveedor.
- Si la suspensión de los Servicios como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor dura más de 30 días naturales.
- 11. Si se verifica la mera presentación en concurso de acreedores del Usuario o del Proveedor, o si resulta evidente la cesación de pagos de cualquiera de ellos; o si el Usuario o el Proveedor son declarados en quiebra.
- 12. Si el Usuario utiliza el Equipo Satelital Móvil o los Servicios en contravención de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de los Servicios.
- 13. Por la inexactitud en las declaraciones o datos proporcionados por el Usuario y/o la imposibilidad de localizar al Usuario por falta u omisión de datos.
- 14. Si el Usuario cede los derechos derivados del Contrato a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito del Proveedor.
- 15. Si el Usuario realiza cualquier práctica prohibida o acto ilícito de los descritos en los numerales 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de la cláusula Décima del Contrato.
- 16. Si el Usuario, al hacer uso de los Servicios, infringe cualquier normatividad –ley, reglamento, código, etc.– nacional o internacional vigente, que resulte en una actividad ilícita de manera consciente o no.
- 17. Por muerte del Usuario.
- 18. Por declaración o autorización judicial o administrativa.
- 19. Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

La cancelación o terminación del Contrato no exime al Usuario de pagar al Proveedor los adeudos generados por los Servicios utilizados, ni del pago de la pena convencional que, en su caso, resulte aplicable conforme al Contrato.

El Usuario puede cancelar el Contrato mediante mecanismos expeditos, incluidos los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El Proveedor realizará la devolución de las cantidades que, en su caso, el Usuario haya dado por adelantado y que correspondan a la parte proporcional de los Servicios que, con motivo de la cancelación, no se hayan prestado efectivamente por el Proveedor.

En caso de terminación del Contrato, el Proveedor debe proporcionar un folio o número de registro al Usuario, mismo que puede ser entregado, a elección del Usuario, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita. **DÉCIMA CUARTA.-** <u>NO DISCRIMINACIÓN</u>. El Proveedor prestará los Servicios en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros usuarios en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el Proveedor ofrezca condiciones más favorables a uno o más usuarios situados en supuestos equivalentes o similares, el Usuario puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación de los Servicios.

DÉCIMA QUINTA.- ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el Proveedor pondrá a disposición del Usuario la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el Contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca.

DÉCIMA SEXTA.- MEDIOS ELECTRÓNICOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las partes acuerdan que los Servicios ofrecidos por el Proveedor, así como el Contrato podrán ser suscritos a través de medios electrónicos, digitales, a distancia a través de Internet y/o de cualquier nueva tecnología futura que el Proveedor ponga a disposición del Usuario.

En el uso de medios digitales, electrónicos, a distancia y/o de nuevas tecnologías, el Proveedor podrá utilizar los medios de autenticación y manifestación de la voluntad que le permitan validar que el Usuario es quien efectivamente dice ser y que éste ha solicitado los Servicios.

En caso de que el Usuario proporcione información falsa o inexacta, se considerará como incumplimiento a lo establecido en el Contrato y, por consiguiente, el Proveedor podrá darlo por terminado sin responsabilidad alguna para él, procediendo al cobro inmediato de la totalidad de los montos adeudados por el Usuario, sin perjuicio de la penalización que resulte aplicable por terminación anticipada del Contrato.

Las partes acuerdan que, cuando sea requerida la firma autógrafa, ésta será sustituida por una de carácter electrónico, digital, numérico, alfanumérico o de acuerdo con la tecnología utilizada; por lo que las constancias documentales o técnicas en donde sea aplicada, tendrán la fuerza, validez y efectos que la legislación mercantil aplicable le atribuya.

En caso de la celebración del Contrato o la contratación de los Servicios a través de medios electrónicos, digitales, de Internet y/o cualquier otra nueva tecnología, las partes acuerdan que los documentos, constancias, confirmaciones y/o cualquier otro análogo que se genere con motivo de la transacción serán puestos a disposición del Usuario en el correo electrónico que él haya proporcionado, siendo responsabilidad del Usuario cerciorarse de que su correo electrónico no evite la recepción de correos del Proveedor y/o que éstos sean catalogados como correo no deseado, "Junk", "Bulk" o "SPAM".

Los canales de venta a través de medios electrónicos y/o de cualquier tecnología que el Proveedor ponga a disposición del Usuario contarán con funcionalidades técnicas de seguridad, a fin de garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales e información crediticia que sea recabada a través de esos medios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes reconocen y convienen que la firma electrónica del Contrato

cumple con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y, por lo tanto, será considerada como firma autógrafa como si el propio Usuario la hubiera estampado de su puño y letra.

DÉCIMA OCTAVA.- <u>PROTECCIÓN DE DATOS</u> <u>PERSONALES</u>. El Proveedor está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el Usuario.

El Aviso de Privacidad vigente está disponible para su consulta en la dirección electrónica: https://www.ankla.mx/aviso_privacidad.html, para que el Usuario pueda ejercer alguno de sus derechos de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Para transferir la información del Usuario a terceros, el Proveedor debe poner a su disposición el Aviso de Privacidad para que, en todo caso, el Usuario ejerza alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Para utilizar la información del Usuario con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, el Proveedor debe obtener el consentimiento expreso del Usuario en la carátula del Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- ATENCIÓN DE CONSULTAS, RECLAMACIONES, QUEJAS, DUDAS Y ACLARACIONES.

Para la atención de quejas por fallas y/o deficiencias en los Servicios y/o en el Equipo en Renta y/o en el Equipo Propio adquirido directamente del Proveedor y que aún se encuentre en garantía, reclamaciones, dudas, aclaraciones, reportar el robo o extravío de la línea y/o del Equipo Satelital Móvil, y solicitar la suspensión y/o cancelación de la línea y/o de los Servicios; se encuentran disponibles cualquiera de los medios de contacto señalados en la carátula del Contrato.

VIGÉSIMA.- <u>AUTORIDAD COMPETENTE</u>. La Procuraduría Federal del Consumidor –en adelante, referida como la "<u>PROFECO</u>" – es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del Contrato.

Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el Proveedor no podrá interrumpir los Servicios. Si los Servicios se suspendieron con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al Proveedor, la PROFECO deberá solicitar el restablecimiento de

los Servicios. Si los Servicios se suspenden con posterioridad a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al Proveedor el restablecimiento de los Servicios. Lo anterior no resultará aplicable en caso de que el Proveedor suspenda los Servicios, termine o cancele el Contrato al Usuario, por causas imputables al Usuario, de conformidad con lo previsto en las cláusulas Décima y Décima Tercera del Contrato.

En todos los casos, el Usuario no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El Proveedor dará a conocer al Usuario la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en la Página de Internet.

El Proveedor deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la PROFECO y el IFT determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- <u>DATOS REGISTRALES</u>. El Contrato se encuentra registrado en la PROFECO con el número 064-2024, de fecha 09 del mes de febrero de 2024

Asimismo, el Usuario podrá consultar dicho registro en https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Ankla, S.A. de C.V.!!Ankla 064-2024.pdf y en el siguiente código QR:



Cualquier diferencia entre el texto del Contrato registrado ante la PROFECO y el utilizado en perjuicio del Usuario se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse por el Proveedor en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por dicha autoridad, estar publicados de manera permanente en la Página de Internet y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el IFT.